

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente demanda de Pertenencia, promovida por el señor JAIME DEL CRISTO AMARIS CABRALES, a través de apoderado judicial en contra del señor VICTOR JULIO AMARIS AMARIS (Q.E.P.D.), RICARDO AMARIS AMARIS (Q.E.P.D.), ANGEL GUILLERMO AMARIS AMARIS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, informándole que fue radicada bajo el consecutivo 13-468-31-89-002-2022-00279-00 y que se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sirvase proveer. Noviembre veintinueve (29) de 2.022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Octubre Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA..
DEMANDANTE:	JAIME DEL CRISTO AMARIS CABRALES.
APODERADO:	MELICSA DE LA ROSA AMARIS PADILLA.
DEMANDADO:	VICTOR JULIO AMARIS AMARIS (Q.E.P.D.), RICARDO AMARIS AMARIS (Q.E.P.D.), ANGEL GUILLERMO AMARIS AMARIS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2022-00279-00.
ASUNTO:	AUTO QUE RECHAZA, POR FALTA DE COMPETENCIA - FACTOR CUANTIA.

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia, promovida por el señor JAIME DEL CRISTO AMARIS CABRALES, a través de apoderado judicial en contra de VICTOR JULIO AMARIS AMARIS (Q.E.P.D.), RICARDO AMARIS AMARIS (Q.E.P.D.), ANGEL GUILLERMO AMARIS AMARIS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, una vez estudia la demanda y revisados los documentos aportados, a fin de decidir si se admite o no,

Una vez estudia la demanda, encuentra el Despacho que carece de competencia, al tratarse de un proceso de **mínima cuantía**.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, artículo 26 numeral 3, dispone que la competencia en razón de la CUANTÍA, para este tipo de procesos, se determina así:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” (subrayas fueras del texto original)

Ahora veamos el artículo 25 del C.G. del P, que dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). (subrayas fueras del texto original)

(...)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Igualmente, el numeral 1 del artículo 17 del C.G.P., explica la competencia en única instancia de los Jueces Civiles Municipales:

"(...)"

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)"

Así las cosas, advierte el Juzgado que, en el caso a estudio, la pretensión de PRESCRIPCION, se dirige a se declare que pertenece dominio pleno y absoluto, al demandante, por haber adquirido por prescripción ordinaria, el predio Rural ubicado en la Vereda Cañomocho del Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 064-28150.

Cabe resaltar que, dentro de los anexos de la demanda y con propósitos probatorios, el actor aportó el Certificado Catastral Especial, expedido por El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, donde se observa, que, el inmueble objeto de la presente Acción, tienen para el mes de diciembre de 2.021, un avalúo total catastral de un millón quinientos ocho mil pesos (\$1'508.000,00) M/CTE.

Así mismo se indica por la misma regla que son de MAYOR cuantía aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos, es decir, para el año 2.022, la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000,00) m/cte.**

Por lo que se concluye que el avalúo catastral del bien inmueble de que se trata aquí, corresponde a un proceso con acción de Prescripción de mínima cuantía, pues aquel, en su valor, no supera el tope establecido legalmente para considerarse demanda de mayor cuantía y en consecuencia competencia del Juez de Circuito.

Es de resaltar que, el bien inmueble objeto de prescripción, se encuentra ubicado en el Corregimiento Cañomocho del Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar, tal como se aporta en el Certificado Catastral Especial, expedido por El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y en el Certificado de Libertad y Tradición contentivo de la Matricula Inmobiliaria Nro. 064-28150, aportado.

Es de advertir que, no hay lugar a proponer conflicto de competencia, porque en esta oportunidad el Despacho actúa como superior del Juzgado Promiscuo Hatillo de Loba - Bolívar.

Por tanto, y en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C. G.P., se declarará la falta de competencia por factor cuantía, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitir el proceso, de manera virtual, al Juzgado Promiscuo Municipal de Hatillo de Loba – Bolívar, para que sea asumido el conocimiento del mismo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

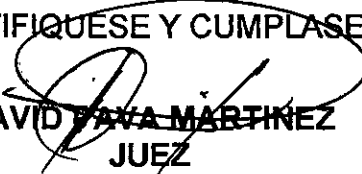
RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL de PERTENENCIA, promovida por el señor JAIME DEL CRISTO AMARIS CABRALES, a través de apoderado judicial, en contra de VICTOR JULIO AMARIS AMARIS (Q.E.P.D.), RICARDO AMARIS AMARIS (Q.E.P.D.), ANGEL GUILLERMO AMARIS AMARIS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, conforme a lo expuesto. – por secretaria librense los oficios-

TERCERO: Remítase la presente demanda y sus anexos de manera virtual, al Juzgado Promiscuo Municipal de Hatillo de Loba – Bolívar, para que asuman el conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente designar perito Avaluador. Sírvasse proveer. Noviembre veintiocho (28) de 2.022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME.
DEMANDANTE:	JESUS LOPEZ ZABALETA Y OTRO.
APODERADO:	GERMAN ACUÑA PARAMO.
DEMANDADO:	ERICKSSON DIAZ FLORIAN.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2020-00192-00.
ASUNTO:	AUTO QUE DESIGNA PERITO AVALUADOR.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la Audiencia celebrada el pasado 21 de septiembre hogañó, donde, se estimó conveniente la realización de otro peritaje sobre el bien inmueble objeto de litigio, toda vez que, los dos peritajes aportados por las partes se contradicen, imposibilitando tener una certeza sobre el valor del bien para el año 2.016 y a la actualidad.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., es necesario nombrar a un Perito Avaluador de Bienes Inmuebles, de Lista de Auxiliares de la Justicia: por lo anterior, se Designara al señor **BENJAMIN JOSE FERNANDEZ HERRERA**, identificado con la C.C. No. 78.692.305, a quien se puede ubicar en la Carrera 14 A No. 34 - 34, Barrio La Floresta, Montería, teléfono 320 532 7166 y al correo electrónico peritosasociados2018@hotmail.com,

Conforme a lo anterior, para la realización del peritaje, debe tenerse en cuenta las condiciones de accesibilidad al predio y su ubicación, de acuerdo a la Descripción del mismo, a fin de determinar:

1. Avaluó del Inmueble a 13 de junio del 2.016.
2. Avaluó del Inmueble a 2.022.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de MompoX, Bolívar.

RESUELVE.

PRIMERO: DESIGNAR como perito Avaluador de bienes inmuebles al señor **BENJAMIN JOSE FERNANDEZ HERRERA**, identificado con la C.C. No. 78.692.305, a quien se puede ubicar en la Carrera 14 A No. 34 - 34, Barrio La Floresta, Montería, teléfono 320 532 7166 y al correo electrónico

~~peritosasociados2018@hotmail.com~~, para que practique Avaluó Comercial real del Inmueble objeto del presente asunto, de propiedad del señor ERICKSSON DAVID DIAZ FLORIAN, de acuerdo a las condiciones existentes al 13 de junio del año 2.016 y adecuaciones existentes a la fecha, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria se comunicará el nombramiento al perito, por el medio más expedito, quien deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

TERCERO: EL profesional designado, deberá rendir el dictamen pericial dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión y deberá aportar todos los soportes de su experiencia, ya provengan de autoridades públicas o personas privadas, así como la documentación en debida forma.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID RAYA MARTINEZ
JUEZ